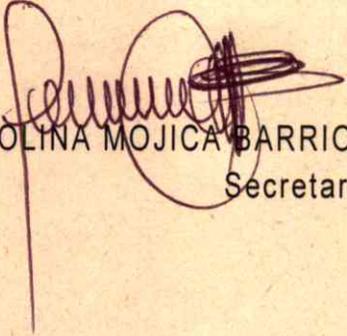




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00092 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: DAVID SUAREZ MONTAÑA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora allegó constancia de entrega de la citación para la notificación por aviso dirigido al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.  
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, guía No.1129092501035.

Al respecto, el señor DAVID SUAREZ MONTAÑA fue notificado del Auto calendarado veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la correspondiente *notificación por aviso* a que hace alusión el precepto 292 del Código General del Proceso, recibido en su lugar de destino el 14 de marzo de 2023.

Durante el término de traslado para contestar la demanda el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

De otro lado, si bien, se realizó acta de notificación personal al demandado el día 29 de mayo de 2023, suscrita por su apoderado judicial abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, esta no se puede tener en cuenta, por cuanto para la citada fecha, ya había sido previamente notificado por aviso al extremo demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del



Código General del Proceso, como ya se indicó en el presente auto y se encontraba fenecido el término del traslado de la demanda, sin que sea posible revivir términos; razón por la cual, por sustracción de materia no se podrá tener en cuenta el escrito de contestación y excepciones genérica presentado por el abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA en representación del demandado, ni el memorial por medio del cual la apoderada de la parte actora recorrió el traslado del citado memorial.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

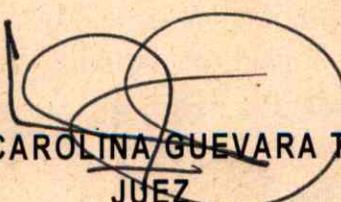
**Primero:** Tener como notificado por aviso al demandado DAVID MONTAÑA SUAREZ, del auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Segundo:** No tener en cuenta el acta de fecha 29 de mayo de 2023, por medio del cual se notificó en forma personal al demandado, como tampoco el memorial de contestación de demanda presentada por el demandado mediante apoderado judicial, por medio del cual propuso excepción genérica, ni el memorial por medio del cual la apoderada de la parte actora recorrió el traslado del escrito de contestación de demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**Tercero:** Reconocerle personería para actuar al abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA como apoderado judicial del demandado, conforme al poder conferido.

**Cuarto:** En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 del 28 DE JULIO DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOTICA BARRIOS  
Secretaria